



# JORNADAS DE ESTUDIO SOBRE JUSTICIA PENAL JUVENIL CON ENFOQUE RESTAURATIVO Y PRÁCTICAS DE RESILIENCIA

---

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2020

---

# **INIMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN GUATEMALA**

---

# MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL JUVENIL

# La inimputabilidad en la legislación guatemalteca

---

**Constitución Política de la República de Guatemala Art. 20 “Los menores de edad que transgredan la ley penal son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”**

**Código penal artículo 23 inciso I. Dentro de las causas que excluyen la responsabilidad penal se encuentra la minoría de edad. A esta población se le atribuye la categoría de inimputable.**

# Normativa Internacional

---

- 1. Convención internacional sobre los Derechos de la Niñez. (CDN).**
- 2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. (Reglas de Beijing).**
- 3. Reglas de las Naciones Unidas para el uso de las sanciones no privativas de libertad (Reglas de Tokio).**
- 4. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.**
- 5. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil. (Directrices de Riad).**

# La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

---

**Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño artículo 40. “Los Estados Parte reconocen derecho de todo niño de quien se alegue han infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes penales a ser tratado de manera acorde al sentido de dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la integración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.**

# La imputabilidad

---

## Concepción naturalista.

- **Capacidad de conocer la ilicitud de obrar y poder actuar conforme a tal conocimiento.**
- **Esta formula como señala el Dr. Juan Bustos Ramírez, pone el acento en dos aspectos psicológicos: en el conocimiento y en la voluntad. Sin embargo, deja fuera de consideración todo el problema de la afectividad, lo que tiene especial importancia en el caso de adolescentes.**
- **El joven no parece dotado de las características fundamentales del hombre “maduro”.**

- 
- **La imputabilidad para comprenderse de una forma más acertada, requiere revisar diferentes factores: culturales, sociales, educativos, etc., ya que estos pueden interferir en la relación del sujeto con otras personas, grupos o culturas. Diferencias que deben ser tomadas en cuenta, al momento del juicio de imputabilidad.**
  - **Esto significa que la imputabilidad no se puede dar desde enfoques naturalistas, pues es una cuestión de política criminal, que debe ser respetuosa de derechos y de la dignidad de la persona humana.**

# La inimputabilidad: decisión político criminal (1)

---

**Es una garantía constitucional, ligada con la responsabilidad penal, para que la o el adolescente responsable de un delito, reciba una respuesta diferenciada a la de los adultos, en la que se tomen en cuenta sus necesidades como persona en proceso de desarrollo, de tal manera que reafirme su carácter de sujeto de derechos y de responsabilidades, desde un enfoque socioeducativo.**

**La inimputabilidad, por lo tanto, es una decisión político criminal, en materia de justicia penal juvenil.**

**Lo anterior, implica que a la persona adolescente se le atribuya cierto nivel de responsabilidad.**

**Algunos expertos como Justo Solórzano, señalan que la inimputabilidad de los adolescentes es una inimputabilidad relativa, pues al momento de que se alegue que han infringido las leyes penales o se les declara responsables de esas infracciones, son sancionados por un sistema penal especializado y por sanciones socioeducativas.**

---

# La reforma penal juvenil en Guatemala

# Historia reciente

---

1. **Código de Menores de 1979. Decreto 78-79.**
2. **Convención sobre los Derechos del Niño 1990. Decreto 27-90**
3. **Código de la Niñez y la Juventud de 1996. Decreto 78-1996.**
4. **Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.  
Decreto 27-2003**

# La Doctrina de Protección Integral: un paradigma joven

---

- 1. Niños y jóvenes como sujetos plenos de derechos**
- 2. Desaparecen las vagas y antijurídicas categorías “riesgo” “peligro moral o material” “circunstancias especialmente difíciles” “situación irregular”, etc.**
- 3. Se diferencia la competencia de las políticas sociales, de la cuestión penal**
- 4. Se abandona la noción de menores como sujetos de manera negativa, por lo que no tienen, no saben o no son capaces.**
- 5. Se desjudicializan cuestiones relativas a la falta o carencia de recursos materiales.**
- 6. La protección es de los derechos del niño y/o adolescente.**
- 7. La protección reconoce y promueve los derechos, no los viola ni restringe.**
- 8. Las leyes son para toda la infancia y adolescencia, no para una parte (menores).**
- 9. Ya no se trata de incapaces, medias-personas, personas incompletas, sino de personas completas y su particularidad es que están creciendo.**

- 
- 10.** El adolescente tiene derecho a ser oído, su opinión es muy importante
  - 11.** Es juez se ocupa de cuestiones de naturaleza jurisdiccional
  - 12.** El juez está limitado en su intervención por las garantías
  - 13.** La privación de libertad es de carácter excepcional y por tiempo breve y determinado

# Tabla comparativa

<b>¿Cómo es una ley de la situación irregular?</b>	<b>¿Cómo es una ley de la protección integral?</b>
“Menores”	Niños y jóvenes
Objetos de protección	Sujetos de derecho
Protección de “menores”	Protección de derechos
Protección que viola o restringe derechos	Protección que reconoce y promueve derechos
Infancia dividida	Infancia integrada
Incapaces	Personas en desarrollo
No importa la opinión del niño	Es central la opinión del niño
“Situación de riesgo o peligro moral o material” o “situación irregular”	Derechos amenazados o violados
Juez ejecutando política social/asistencia	Juez en actividad jurisdiccional
Juez como un buen padre de familia	Juez técnico
Juez con facultades omnímodas	Juez limitado por garantías
Lo asistencia confundido con lo penal	Lo asistencial separado de lo penal
“Menor abandonado/delincuente”	Desaparece ese determinismo
Se desconocen todas las garantías	Se reconocen todas las garantías
Imputados de delitos como inimputables	Responsabilidad penal juvenil
Derecho penal de autor	Derecho penal de acto
Privación de libertad como regla	Privación de libertad como excepción y sólo para infractores / sanciones socioeducativas
Medidas por tiempo indeterminado	Medidas por tiempo determinado

---

**GRACIAS**

